

No - 590

STAPLES

1868

Elisepe Lobo

Expte para carta de dominio
del aratiro Elisepe cumplido con Sr
Manuel D Moré y recontratado con
los Sres Pirio y Ho

110

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Don Jent.º Gobernador.

El amable Felipe, natural de Cantón y vecino de Lagunillas, ante V. con todo respeto espone que ha cumplido su primitiva contrata con el Sr. Don Manuel Moré y su recontrata con los Sres. Ruiz y C.º y siendo cristiano como se acredita con la partida bautismal que se acompaña, y habiendo observado buena conducta como pueden certificarse los Sres. con quienes ha cumplido, será acreedor a la carta de domicilio y es por lo que ocurre

AVS Suplicando que previo los requisitos del caso, se le expida el referido documento, y será gracia y justicia que espere alcanzar del bondadoso corazón de V. Lagunillas, Sete-
veinte y dos de mil ochocientos sesenta y ocho

龍峯同昇走司



Faint, illegible handwritten text at the top of the page.

Multiple lines of very faint, illegible handwritten text in the upper middle section.

Multiple lines of very faint, illegible handwritten text in the lower middle section.

Printed text at the bottom of the page, possibly a signature or title.



Al Sr. D. José Gab. Busquets, Sr. Int. de la Real Audiencia de la Ciudad de Córdoba, en el libro de su Real Cédula de 18 de Mayo de 1868, en la que se

Donnigo de junio de mil ochocientos y seis años, Sr. D. Salvador Negro, Sr. Cura de la Parroquia Concepción de Córdoba, me por vía de ella y sus sucesores, bautizó solemnemente a el muchacho Felipe en su casa de la natural de México y de treinta años de edad venido de esta fección, se ignoran sus padres: fue su padrino el Sr. D. José Gab. Busquets, a quien advertí el paradero espiritual y lo firmé Salvador Negro.

Lo conforme a su Real Cédula de 18 de Mayo de 1868, en la que se le ordena que se le bautice y sea de mil ochocientos y seis años.

José Gabriel Busquets



20/11/68

[Faint handwritten text]



[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]



[Faint handwritten text]

TENENCIA DE GOBIERNO DE CARDENAS.

Contrata que celebran el colono *Felipe* y D. *José Ruiz*
con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Julio de 1857 para la introduccion y régimen de los colonos asiáticos de esta Isla, Circular del Gobierno Superior Civil de 27 de Marzo de 1861 y demás disposiciones vigentes.

Conste por este documento como yo *Felipe* natural de *Macao*
en *Ania* de edad de *27* años, de estado *soltero* de oficio
Leonpo habiendo venido contratado á esta Isla con el nombre de *Apin*
y cumplido *en el Bayo Concepcion*
he convenido contratarme de nuevo con D. *José Ruiz*
bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El término de este contrato será el de *un año* contados desde este dia.

Segunda.—Durante este tiempo quedo obligado á trabajar á las órdenes de D. *José Ruiz*
ó á la de sus dependientes en *el almacén ó sus dependencias ó adonde se me destine*

Tercera.—Las horas y dias de trabajos serán los mismos que tengan señalados los demás criados ú operarios que sirvan al mismo patrono y se acostumbren en el pais.

Cuarta.—Tambien me obligo á sugetarme al orden y disciplina que tenga establecido en su *almacén* y á la jurisdiccion disciplinaria que el capítulo 3.º del Reglamento de colonos concede á los patronos.

Quinta.—En renumeracion de mi trabajo recibiré el salario de *diez* pesos fuertes que me serán abonados por el patrono al vencimiento de cada mes.

Sesta.—Además se me facilitará para mi manutencion al dia *el alimento que de costumbre se dá en el almacén, arroz &c*

y al año *dos* mudas de ropas compuestas de *sombrero, camisa, pantalón, chaquetón, zapatos y frazada*

Sétima.—En caso de enfermedad me asistirá en local adecuado, y se me facilitarán los auxilios que pueda necesitar de médico y botica por todo el tiempo que aquella dure.

Octava.—Si la enfermedad durase mas de ocho dias no recibiré de mi patrono durante el escesos mas que la asistencia, no empezando á correr de nuevo el salario. hasta que restablecido me ocupe de nuevo en su servicio.

Novena.—Los días que no trabajo por enfermedad ú otra causa originada por mi voluntad, no se contarán para la extencion del tiempo de mi compromiso, ni recibiré tampoco salario; pero si enfermase por causa emanada de la voluntad del patrono, entónces se me satisfará durante la enfermedad y por todo el tiempo de la convalecencia mi salario como si estuviese bueno, contándose además el de la duracion de una y otra para el cumplimiento de este contrato.

Décima.—Concluido el término que en él se prefija, quedo enterado de que con arreglo á los artículos 7.º y 18 del Reglamento debo renovarlo ó celebrar otro nuevo con el patrono que elija, ó bien salir de la Isla á mi costa, ó ser conducido al depósito de cimarrones por el patrono, el cual queda á su vez obligado á dar parte á la autoridad local si me opusiese á ello, ó si para evadirme fugase de su poder.

Duodécima.—Las cuestiones á que pueda dar lugar el cumplimiento de la presente contrata se resolverán de plano por la autoridad local, en su calidad de protector delegado del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil al tenor de lo que dispone el artículo 33 del mismo Reglamento.

Y en fé de que cumpliremos mutuamente lo que queda pactado en este documento, firmamos cuatro de un tenor y para un solo efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro que debe quedar depositado en la Tenencia de Gobierno y el que debe remitirse al Superior de la Isla, en

á los *once* días del mes de *Abril* *Cardena,* de 1866

Firma del patrono ó de los testigos

José Ruiz

Firma en su caso del intérprete que presente el colono si no entiende el castellano ó de dos testigos.

Firma del colono ó de los testigos.

五黄

Sello de la Tenencia de Gobierno
y firma del Teniente Gobernador.

Luis

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Vertical stamp or mark]

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Certifico que el oriñero Felipe
Cumplió su primitivo contrato de ocho
años en esta finca, habiendo aben-
rado buena conducta, inclinación al
trabajo y por que pueda hacerle con-
tar donde le convenga le doy el
presente M^o de Fianza con el N^o 25/
68

7^{to} B^{no}

Mand. D. N.º

Ante mí



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and orientation.]

de las Set^{as} 28 de 1868.

Para este efecto al Capitan de Lagunillas pa
ra que autorize con su M^{to} P^{ro} y sello de
la Capitania la certificacion que en él
aparece dando cuenta

[Faint signature] Mardaji
[Faint signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

demas Oct. 6 de 1868.

Para este expediente al Comisario de Policia para que investigara de los Sres Ruiz y C. si el articulo que lo promueve cumplio su recontrata con dicho Sres y en caso afirmativo, certifique la conducta que observo, cuya certificacion con el Sr. B. y sello de la Comissaria unirá a continuacion y me dara cuenta

El Sr. Gob. int

Catalu

El Sr. Gob. int



Tengo el honor de devolver a V.S. este expediente cumplido en respetable decreto. Cardenas Oct 8 1868.

Miguel de Archias

Nov 5 1757

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 24th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry that I cannot give you a more satisfactory answer at present, but I am obliged to you for your patience. I will endeavor to give you a more full and complete answer as soon as possible. I am, Sir, your obedient servant,

J. B.

Certifico que el Asiático
Felipe cumplió su
recontrata de un año
observando buena con-
ducta e inclinación
al trabajo, y por tanto
asi consta lo firmo en
Cardenas 8 de Oct 1868

por Dn Juan Ruiz
Lorenzo Ruiz



7^{to} Bno

Agua de Cochinos

Filipe ^{Bobo} Macao

Carta de Filipe Bobo
Macao para o Sr. D.
Antonio de Siqueira
Governador da Ilha da
Macao e das Terras
de sua Jurisdição
na Província da
Camarã da Índia
em 24 de Junho de 1712

Eu Filipe Bobo
do Real Serviço
desta Ilha de Macao

Antonio de Siqueira



En la Ciudad de Sajdenas a veinte y uno de Octubre
 de mil ochocientos sesenta y ocho compareció ante
 mí el asiático Silipe Coto, natural de Macao de
 treinta y seis años de edad y de oficio campo, a
 quien se recibió juramento que hizo con arreglo a
 derecho por el cual ofreció ser natural de Macao,
 jurando guardar fidelidad a la R. C. R. a
 S. M. la Reina (y a D. J.) y a las leyes, ofreciendo
 no mantener relación de dependencia ni suje-
 ción alguna al Gobierno de su naturalidad,
 renunciando todo fuero, derecho y protección de
 extranjero que pudiera favorecerle y le advierte
 que en esto no le comprenden las relaciones de
 familia y parentesco vino a esta Isla en
 elase de Solera no introdujo bienes y firmó con
 el Sr. Jefe Gov. de la jurisdicción de que
 do y fe

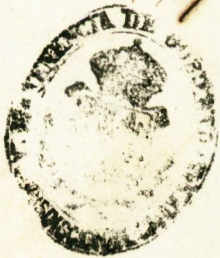
Mardaji

Handwritten signature

Chaman...

Ciudad de Octubre de 1868

Expídase la carta y archívese



Mardaji



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten initials or a small signature, possibly "EJ".

Handwritten number "2".

Handwritten signature or name, possibly "Thomas".

Handwritten signature or name, possibly "Wright".

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name, possibly "Wright".

